

5226-11

Presidencia  
del  
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
, 8 AGO 2008		
SEC. S	51	1291

CD=84/08

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Creación. Crear una Comisión Bicameral  
Investigadora de presuntas irregularidades en las Declaraciones  
Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agropecuarios.

ARTICULO 2°.- Objeto. La Comisión creada por medio de la  
presente tendrá por objeto el conocimiento, la investigación y  
el esclarecimiento de presuntas maniobras irregulares  
relacionadas con presentaciones anticipadas de Declaraciones  
Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agropecuarios  
sin que se haya acreditado la tenencia y/o adquisición de dicha  
mercadería, lo que generaría un importante perjuicio fiscal.

ARTICULO 3°.- Integración. La Comisión estará integrada  
por SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados, los que serán  
designados de acuerdo al Reglamento de cada Cámara.

ARTICULO 4°.- Autoridades. Los miembros de la Comisión  
elegirán UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1)  
Secretario. Asimismo, deberán designar UN (1) Secretario  
Administrativo.

ARTICULO 5°.- Plazo. El plazo de duración de la Comisión  
será de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de la  
reunión constitutiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado por  
única vez por igual período por decisión de la mayoría de sus  
miembros.



*[Handwritten signature]*

# Senado de la Nación

CD=84/08



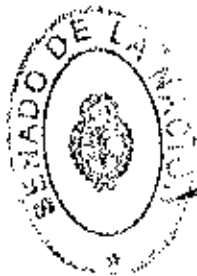
ARTICULO 6º.- Reuniones. Las reuniones de la Comisión se realizarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 98 del Reglamento de este II. Senado de la Nación.

ARTICULO 7º.- Facultades y atribuciones. Las facultades y atribuciones de la Comisión creada en el artículo 1º de la presente serán las siguientes:

- a) Solicitar todo tipo de documentación e información, escrita u oral, relacionada con los hechos investigados, tanto del sector público como privado.
- b) Requerir y recibir testimonios de personas. El testigo prestará juramento o promesa de decir verdad, y antes de declarar se lo apercibirá de las penas en caso de que afirmara una falsedad o atenuare o callare la verdad en todo o en parte, salvo que la respuesta pudiera autoincriminarlo.
- c) Recibir toda clase de elementos probatorios sujeto a su oportuna valoración.
- d) Exigir la exhibición de cualquier clase de prueba instrumental reservada o secreta o no a las personas públicas o privadas, pudiendo revisar y secuestrar libros de comercio, instrumentos financieros, registros informáticos y toda clase de documentación y correspondencia que guarde relación con los fines de la investigación.
- e) Practicar inspecciones en lugares públicos, semipúblicos y privados, allanando por sí el ámbito de que se trate.
- f) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- g) Designar asesores con especialidad en temas tributarios y contables, pudiendo requerir la colaboración a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. Los mismos deberán elevar un informe preliminar ante la Comisión.

La Comisión deberá requerir autorización judicial previa en los casos previstos en los incisos d), e) y f) del presente artículo. Asimismo, podrá solicitar la intervención del juez competente en cualquier otro caso que lo considere pertinente.

ARTICULO 8.- La Comisión requerirá a las Presidencias de ambas Cámaras la asignación presupuestaria que sea necesaria para el logro del objeto establecido en el artículo 2º de la presente.



*[Handwritten signature]*

*Senado de la Nación*

CD=84/08

ARTICULO 9º.- Informe. Antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 5º del presente, la Comisión deberá elevar a las Cámaras un informe que contendrá sus consideraciones finales.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

